

Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VERSARA SOLUCIONES S.A.S Nit. 900.873.127-7
DEMANDADO: DIDIER JARAMILLO MARQUEZ C.C 98.588.119
ANGELICA ANDREINA CARRILLO LAZARO C.C 1.090.413.436
RADICADO: 2021-00427-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el auto de fecha 23/08/2021 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó en el estado del 24/08/2021, sin embargo, pese a que fue presentado escrito de subsanación el mismo no fue aportado en los términos indicados en el auto en mención, veamos:

-El numeral cuarto, fue solicitado *“Aporte documento que preste merito ejecutivo donde se encuentre pactado lo correspondiente la suma de \$571.914, por concepto de gastos de cobranza, el valor de \$364.000 por concepto de cuota de administración y la suma de \$417.461 por concepto de póliza de seguro. Lo anterior por cuanto no es claro en respectivo pagaré, objeto de la presente ejecución el pacto taxativo por dichos conceptos*

De lo anterior se extrae que de la explicación ofrecida por el togado no es suficiente, por cuanto si bien el concepto de “cuota de administración”, “gastos de cobranza” se encuentren enunciados, no existe tasación de los mismos, traducidos con valor monetario por el acreedor, verbigracia, la obligación principal.

-El numeral quinto le fue requerido para que aportara la liquidación por concepto de intereses corrientes en el que diera cuenta el valor solicitado en las pretensiones de la demanda por suma de \$1.084.855, del cual fue aportada sin que el valor coincida con el pretendido, puesto que la presentada arrojó un valor de \$1.084.736

Razón por la cual, sin necesidad más elucubraciones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO** impetrada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CIUDAD NEPTUNO**, en contra de **HARLLYN PATERNINA PEREZ y ANDRULY CAROLINA PATERNINA PERERZ.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO